



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
SENTENCIA No. 101	
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICADO	680013110008-2017-00383-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en representación del niño JUAN DIEGO DURÁN SORACÁ.
PROGENITORA	JULIETH KATHERINE DURAN SORACA CC 1.098.753.272
DEMANDADO	LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS CC 91.539.248
APODERADO DEMANDADO	CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO TP 67.814 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10: 03 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente el Defensor de Familia en representación del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA, la progenitora del niño y el demandado debidamente representado. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre tales aspectos. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por encontrarse ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.539.248, **ES** el padre extramatrimonial del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA, nacido el 20 de marzo de 2012, hijo también extramatrimonial de la señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA, identificada con C.C. No. 1.098.753.272, por lo que en adelante su nombre será **JUAN DIEGO PORTILLA DURAN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente sentencia, OFICIESE a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO de Bucaramanga (S), para que se sirva extender, completar o corregir el Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA con indicativo serial No. 52517987 y NUIP 1.097.505.376 conforme a esta providencia. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente el acta.

TERCERO: La PATRIA POTESTAD de JUAN DIEGO PORTILLA DURAN, será ejercida por los dos progenitores, es decir, JULIETH KATHERINE DURAN SORACA y LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva,

CUARTO: APROBAR el ACUERDO al que ha llegado el señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS con la señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA, en relación a la Custodia-Cuidado Personal, Visitas y Alimentos de su hijo JUAN DIEGO, consistente en:

A. CUSTODIA: La custodia y cuidado personal del niño JUAN DIEGO PORTILLA DURAN, seguirá a cargo de su abuela materna CARMEN ROSA SORACA CASTRO identificada con cc 63.511.426, tal como fue acordado en el Acta de Conciliación No. 136-17 con radicado número 438-2017.celebrada en la Comisaría de Familia – Casa de la Justicia de Floridablanca, el día 14 de julio de 2017.

B. VISITAS: En razón al domicilio del señor **LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS**, las visitas al niño JUAN DIEGO PORTILLA DURAN quedarán abiertas. Las partes acordaron que mientras el señor **LUIS ALBERTO**, se encuentre radicado fuera del domicilio del menor, las visitas serán virtuales. En el momento en que el señor **LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS** se encuentre domiciliado o de visita en el municipio donde esté domiciliado el niño, las visitas serán presenciales, previo acuerdo con quien ostente la custodia de su hijo, que en este momento es la abuela materna señora CARMEN ROSA SORACA CASTRO, sin interrumpir los compromisos académicos del niño y antes de las ocho de la noche.

Además las partes acordaron que el niño tendrá visitas de sus abuelos paternos, los fines de semana, previa comunicación y acuerdo con la abuela materna señora CARMEN ROSA SORACA CASTRO quien ejerce la custodia de JUAN DIEGO PORTILLA DURAN.

C. ALIMENTOS: el señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS se comprometió a consignar mensualmente, durante los primeros cinco (05) días del mes, una CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hijo JUAN DIEGO PORTILLA DURAN por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000=) Mensuales, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros número 184794253 del Banco de Bogotá, de la que es titular la señora CARMEN ROSA SORACA CASTRO. Dicha cuota empezará a regir a partir del mes de Octubre de 2020 y tendrá un incremento anual conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de 2021.

D. EDUCACION: En cuanto a la educación de **JUAN DIEGO PORTILLA DURAN**, El progenitor asumirá el 50% de los gastos que se causen por concepto de matrículas y útiles escolares y serán cancelados en la época en que se presentan dichos gastos.

E. VESTUARIO: el señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS, se compromete a comprarle a su hijo **JUAN DIEGO PORTILLA DURAN**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Iniciando el mes de diciembre de 2020.

En lo correspondiente a VISITAS y ALIMENTOS para el niño **JUAN DIEGO PORTILLA DURAN**, por parte de la progenitora señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA, se mantiene lo acordado en el Acta de Conciliación No. 136-17 con radicado número 438-2017, celebrada en la Comisaría de Familia – Casa de la Justicia de Floridablanca, el día 14 de julio de 2017.

QUINTO: En razón a que la parte demandada goza de Amparo de Pobreza, no hay lugar a condenarla en costas.

SEXTO: Notifíquese del presente proveído a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforma a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena entregar a la señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA identificada con cc 1.098.753.272, los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, por concepto de alimentos a favor del niño **JUAN DIEGO PORTILLA DURAN**, con ocasión de este proceso. Títulos Números: 460010001568490, 460010001568491 y 460010001573883 cada uno por la suma de \$150.000,00.

OCTAVO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOVENO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2808adabfcdf1a18412bc147785abc5e428238dc4be43f7d263ec8af0089e8

Documento generado en 11/09/2020 03:56:22 p.m.